



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00568-2015

Bogotá, D.C.,



MINCIT

2-2015-013628 REF: 1-2015-011749  
2015-08-26 11:33:29 AM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: HABITAT PARA LA HUMANIDAD

Señor

**JULIO CESAR LEON**

Contador Nacional

Hábitat para la Humanidad Colombia

Transversal 27ª No. 53B – 31

Bogotá - Colombia

Teléfono: (571) 2350090

[jleon@hphcolombia.org](mailto:jleon@hphcolombia.org)

Asunto: **Consulta 1-2015-011749**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 22 de julio de 2015                                |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública           |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-618- CONSULTA                                 |
| Tema                  | Intangibles – Gastos de investigación y desarrollo |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“De manera atenta nos dirigimos (sic) a ustedes con el fin de solicitar un concepto por parte de esa entidad en relación con el reconocimiento de activos intangibles generados internamente (fase de desarrollo) de acuerdo con el Anexo al Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2.*

*Hábitat para la Humanidad Colombia es una entidad sin ánimo de lucro que se encuentra realizando su proceso de convergencia hacia las NIIF, aplicando el Decreto 3022 del año 2013. Dentro del citado proceso, encontramos que la entidad ha invertido una considerable cantidad de recursos en un proyecto del cual se espera retomen beneficios económicos futuros una vez se haya terminado, a través de la venta de un paquete compuesto por una metodología y*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

una herramienta informática desarrolladas para realizar caracterizaciones territoriales y de mercados en asentamientos de origen informal.

El párrafo 18.14 de la sección 18 de las NIIF para Pymes: "Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF". (subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en nuestro buen entender, hemos identificado que los recursos desembolsados para obtener el paquete descrito anteriormente (producto que se vende al final del proyecto) podrían ser reconocidos como activo intangible, en lo que respecta a la fase de desarrollo del citado proyecto, toda vez que tales erogaciones de dinero hacen parte del costo de otro activo plenamente identificable y susceptible de ser separado o vendido, tal como lo establece el párrafo 18.2 de la Sección 18 de las NIIF para Pymes.

Los costos que se encuentran reconocidos como activo intangible están relacionados con costos de personal (nómina), honorarios por asistencia técnica, arrendamiento de equipos como satélites y GPS y otros servicios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

Ahora bien, teniendo en consideración el concepto No. 287 del 25 de mayo de 2015 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el cual se señala que: "(...) También debe tenerse en cuenta que los gastos de desarrollo no son capitalizables bajo ninguna circunstancia en el caso de las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES.", queremos saber si en aplicación al Anexo del Decreto 3022 de 2013, la entidad puede reconocer como activo intangible los costos y gastos a los que hemos hecho referencia, y en caso de ser afirmativa la respuesta, cuál sería el procedimiento para amortizar el activo?."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 18.14 de la sección 18 de las NIIF para PYMES que menciona el consultante dice: "Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF", lo cual indica que los gastos de investigación o desarrollo forman parte del costo de un activo cuando este se reconoce por su valor de adquisición en el cual se incluyen los gastos incurridos para darle su condición o ubicación.

En el caso de la consulta no se cumple la premisa arriba mencionada, ya que el activo no es adquirido sino desarrollado internamente y por consiguiente no existe un costo de adquisición. Al no existir un costo de adquisición no hay gastos para capitalizar, independientemente de que posteriormente se genere algún beneficio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015,



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

